

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Acuerdo de aprobación de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 30 de octubre de 2007, el expediente por el que se procedía a la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles, sin que se hubiere interpuesto contra el mismo alegación o reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado expediente, procediéndose a la publicación íntegra del texto de las referidas modificaciones. La entrada en vigor de las mismas se producirá a partir del día 1 de enero de 2008 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las ordenanzas que han sido modificadas, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL GENERAL

Artículo 34. Punto 1.

1.-Cuota Mínima a liquidar. No se practicará liquidación no periódica por cuota inferior a 19,20 euros salvo que esta suponga alta en algún padrón fiscal.

Artículo 40. Párrafo 1. Punto 1

Anual. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Entrada de vehículos en edificios particulares y reserva de espacio para aprovechamiento exclusivo y censo de animales, del 20 de Marzo al 20 de Mayo.

Impuesto sobre actividades económicas: del 20 de Septiembre al 20 de Noviembre.

Semestral: del 20 de Marzo al 20 de Mayo y del 20 de Septiembre al 20 de Noviembre.

Artículo 43. Párrafo 2. Punto 2.

Se podrá dispensar de aportar garantía, siempre que la deuda no supere los 6.000,00 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º.-

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

1.-Instalación del contador:

-Usos domésticos (13 m.m.) 98,55 Euros vivienda
 -Usos domésticos (15 m.m.) 108,10 Euros vivienda.
 Usos industriales (13m.m) 209,20 Euros .local o
 Actividad

Usos industriales (15 m.m.) 216,80 Euros. local o Actividad.

-Usos domésticos e industriales

Contadores de 20 m.m. 236,30 Euros.
 Contadores de 25 m.m. 278,40 Euros.
 “ 30m/m. 327,65 Euros.
 “ 40m/m 452,35 Euros..
 “ 50m/m 702,05 Euros.
 “ 65m/m 858,15 Euros.
 “ 80m/m 1.050,80 Euros.
 “ 100m/m 1.302,65 Euros.

Contadores combinados de

30/13 m.m. 833,85 Euros.
 40/13 m.m. 920,50 Euros.
 50/15 m.m. 1.251,50 Euros
 65/20 m.m. 1.601,60 Euros .
 80/25 m.m. 2.089,00 Euros.

-Contadores especiales contra incendios.

60m/m	382,20 Euros.
80m/m	408,80 Euros.
100m/m	451,65 Euros.
150m/m	538,25 Euros.
200m/m	663,00 Euros.

Los usuarios que al solicitar la prestación del servicio dispongan de un contador debidamente verificado por la Delegación de Industria, cuyas características sean las señaladas por el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, se beneficiarán de una bonificación de la cuota del 50%.

2.-Consumo:

a) Usos domésticos:

-Mínimo 40 m3/trimestre a 0,48 Euros./m3.
 -Exceso 0,70 Euros./m3.

b) Usos industriales comerciales:

-Mínimo 40 m3/trimestre a 0,70 Euros./m3.
 -Exceso 0,90 Euros./m3.

c) Usos industriales de alto consumo:

Se incluirá en esta tarifa a los usuarios que consuman más de 2.000 m3 en dos o más trimestres del año.

-Mínimo:40 m3/trimestre a 0,70 Euros/m3.
 -Exceso:40 m3/trimestre a 1,12 Euros/m3.

d) Utilización para obras:

-Mínimo 50 m3/trimestre a 0,95 Euros./m3.
 -Exceso 0,95 Euros./m3.

3.-Conservación de contadores:

Cuota trimestral

Contadores de 13 y 15 m.m.	2,05 Euros.
Contadores de 20 m.m.	2,55 Euros.
Contadores de 25 m.m.	6,45 Euros.
Contadores de 30 m.m.	7,90 Euros.
Contadores de 40 m.m.	20,65 Euros.
Contadores de 50 m.m.	10,52 Euros.
Contadores de 65 m.m.	12,45 Euros.
Contadores de 80 m.m.	14,50 Euros.
Contadores de 100 m.m.	16,40 Euros.

4.-Conservación de acometidas:

-Cuota trimestral por abonado 1,97 Euros..

5.-Bajas.

Devengarán una tasa de 51,90 Euros,incluido el coste del precinto del contador.

Las transmisiones de titularidad en el Servicio no devengarán tasa alguna.

6.-Altas.

El alta de cualquier contador que haya sido dado de baja con anterioridad, devengará una tasa de 51,90 Euros..

El alta del contador Industrial o de Obra, que haya sido dado de baja con anterioridad y cuya verificación sea correcta, devengará una tasa de 120,25 Euros

7.- Bonificaciones asistenciales.

1º).Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1.- Llevar empadronado en este municipio al menos dos años consecutivos en el momento de presentar la solicitud.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad de 8.491,70 Euros brutos, entendiéndose por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- Pensiones o sueldos obtenidos en 2.007, y en general rendimientos del trabajo
 - Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en 2.007, y en general rendimientos de capital mobiliario.
 - 2% del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros y en general rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33% el límite de ingresos se ampliará a 10.708,00. Euros, y si la minusvalía es superior al 60% el límite será de 13.044,70 Euros.

2º) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistente social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3º) La tarifa para el consumo mínimo (40 m³/ trimestre), y usos domésticos señalada en el apartado 2.a, será de 0,09 Euros/m³ al trimestre.

4º) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5º) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

Artículo 21º.-3

3.-Cuadro de Sanciones.

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

Toma ilegal de Agua 511,00 Euros.
 Rotura de precintos. 374,85 Euros.
 Manipulación intencionada del contador. 420,80 Euros.

Resistencia o negativa a la acción investigadora municipal. 135,20 Euros.

Incumplimiento de comunicaciones de alta, baja o modificación de beneficiario. 135,20 Euros.

Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados 465,95 Euros..

Las infracciones graves se sancionarán con multa proporcional del tanto al triple, con una cuantía mínima de 563,60 Euros, de la cuota descubierta y liquidada en el acta de inspección.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

Si un contador resultara dañado como consecuencia de su manipulación éste será sustituido debiéndose abonar, independientemente de la sanción, una tasa idéntica a la de la instalación del contador por primera vez.

ALCANTARILLADO

Artículo 5º.-1

1.-La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa:

- a) Servicio de Alcantarillado:
 - 1.Servicio doméstico: 0,16 Euros./m3
Mínimo trimestral: 40 m3
 - 2. Uso no doméstico: 0,22 Euros./m3
Mínimo trimestral : 40 m3
- b) Por acometida: por cada vivienda o local, siendo la cuota mínima de 263,45 Euros. 16,00 Euros

3.- Bonificaciones asistenciales

A) Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1.- Llevar empadronado en este municipio al menos dos años consecutivos en el momento de presentar la solicitud.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad de 8.491,70 Euros brutos, entendiendo por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- Pensiones o sueldos obtenidos en 2.007 y en general rendimientos del trabajo.
- Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en 2.007 y en general rendimientos de capital mobiliario
- 2% del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros, y en general rendimientos del capital inmobiliario

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33% el límite de ingresos se ampliará a 10.708,00 Euros y si la minusvalía es superior al 60% el límite será de 13.044,70 Euros.

B) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistente social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

C) La tarifa para el consumo mínimo del servicio doméstico (40 m³/ trimestre), señalada en el apartado 1.a anterior, será de 0,06 Euros/m³ al trimestre.

D) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

E) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 5º.-2

Artículo 5º

2. Las tarifas que se establecen son:

	Euros trimestre
A) Viviendas	14,15
B) Hoteles, Hostales, Autoservicios Cafeterías, Restaurantes, Mesones, Discotecas y Pubs.	166,35
C) Bares	30,85
D) Establecimientos industriales	166,35
E) Establecimientos industriales pequeños	50,80
F) Hipermercados	768,65
G) Supermercados.	252,20
H) Comercios de alimentación	40,05
I) Campings	252,20
J) Establecimientos comerciales varios	30,85
K) Bancos y análogos	46,30
L) Oficinas.	35,00
M) Garajes colectivos.	35,00
N) Garajes individuales.	6,55
O) Establecimientos comerciales cerrados Definitivamente.	30,85
P) Agencias de viajes, seguros e inmobiliarias	53,35
Q) Servicios de enseñanza (academias)	79,55
R) Servicios de enseñanza (colegios)	131,70
S) Servicios sanitarios	79,55
T) Industria de madera, papel, caucho ,etc.	53,35
U) Construcción (actualmente no se aplica)	53,35
V) Peluquería y Salon de Belleza.	53,35
W) Comercio de muebles	53,35
X) Lonjas, productos de pescado al por mayor	79,55
Y) Servicios profesionales (Economistas, Médicos, abogados, etc.)	53,35
Z) Artes gráficas y diseño.	79,55
AB) Chocos.	26,30
AC) Otros locales no tarifados anteriormente.	22,05

3.-La tarifa O señalada en el párrafo anterior se aplicará únicamente a aquellos locales que estén cerrados definitivamente, y hayan sido dados de baja del I.A.E. En ningún caso será de aplicación esta tarifa a aquellos establecimientos que permanezcan cerrados únicamente durante una parte del ejercicio, aún en el supuesto de que estén dados de alta, a efectos del I.A.E. durante una parte del ejercicio.

4.- Bonificaciones asistenciales

A) Los requisitos exigidos para su otorgamiento son:

1.- Llevar empadronado en este municipio al menos dos años consecutivos en el momento de presentar la solicitud.

2.- Que los ingresos de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante, junto con los ingresos del resto de las personas que convivan en el domicilio del mismo no superen en el año la cantidad de 8.491,70 euros brutos, entendiendo por ingresos brutos los siguientes conceptos:

- Pensiones o sueldos obtenidos en 2.007, y en general rendimientos del trabajo.
- Intereses percibidos de cuentas de ahorro o plazo en 2.007, y en general rendimientos de capital mobiliario.
- 2% del valor catastral reflejado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ingresos obtenidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros y en general rendimientos del capital inmobiliario.

En caso de que en la unidad familiar del solicitante hubiera algún miembro con minusvalía superior al 33% el límite de ingresos se ampliará a 10.708,00 euros., y si la minusvalía es superior al 60% el límite será de 13.044,70 euros.

B) Antes de la adopción del acuerdo, se deberá emitir un informe por la asistente social, en el que se evaluará la capacidad económica del contribuyente, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos.

C) La tarifa para viviendas, señalada en el apartado 2,A anterior de 1,40 euros., trimestrales.

D) La bonificación se practicará durante un año. La aplicación podrá prorrogarse, durante periodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su reconocimiento y se acredite el mantenimiento de la situación económica existente, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

E) Las solicitudes se presentarán en los dos primeros meses de cada ejercicio.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE APERTURA.

Artículo 5º, 2 y 3.

2.-Las oficinas administrativas, contables, o cualesquiera otras de analogía naturaleza, por ser dependencias de otra actividad principal, aunque figura comprendidas entre las actividades que disfruten de bonificación o exención en el impuesto sobre actividades económicas, abonarán una tarifa especial de 241,55 euros.

3.-La cuota tributaria mínima, en todo caso será de 241,55 euros, incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6º.-

Concesión de terrenos con cláusula de reversión automática.

Terrenos para panteones de nueva construcción por metro cuadrado o fracción por los primeros diez años. 642,50 euros.

La superficie a conceder será de cuatro metros de ancho por tres de frente, siempre que las disponibilidades de terrenos lo permitan.

Prórroga por periodos de cinco años, que podrán concederse a solicitud de la persona interesada, por cada m2 o fracción. 216,40 euros.

A) Concesión de nichos.

1.-Por la inhumación de cadáveres durante un período de diez años.

131,10 euros.

2.-Prórroga por período de cinco años. 131,10 euros.

3.-Por cada placa de 60X 70 cm. O fracción necesarias para el cierre de nichos y panteones. 45,45 euros.

4.-Bolsas para restos cadavéricos. 13,50 euros.

5.-Sudarios para cadáveres 33,00 euros

6.-Si por un nuevo cadáver se ocupase un nicho ya ocupado y pendiente de vencimiento en cuanto a su renovación, se compensará en la nueva liquidación decenal por el importe resultante de los años completos pendientes de su vencimiento.

7.-Por cada cadáver en depósito, por día o fracción, en las horas en que permanece abierto el cementerio. 13,50 euros.

B) Nichos para urnas con cenizas para un período de 10 años 61,60 €

Nichos para urnas con cenizas por prórrogas de 5 años. 61,60 €

Por cada placa de 25x 28 cm o fracción necesaria para el cierre de urnas con cenizas 20,55 €

TASA POR RETIRADA,DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 4º.- 1 y 2

1.-La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

	EUROS.
Epígrafe 1º.- Retirada de vehículos:	
a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros, y demás vehículos de características análogas.	47,30.-
b) Automóviles de turismo, y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 kgs.	75,90.-
c) Camiones, tractores, remolques, camiones, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kgs.	304,75.-

EUROS.

Epígrafe 2º.-Deposito de vehículos:
a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por día. 19,80.-

b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por día. 22,00.-

c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por día. 64,90.-

Epígrafe 3º.-Inmovilizado de vehículos:
Por vehículo inmovilizado. 64,90.-

2.-Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se abonarán 29,75 Euros.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TURISMOS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER CON CONDUCTOR

Artículo 5º.-2.

2.-La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFAS

CONCEPTO EUROS

A) Concesión, expedición y registro de licencias.
Por cada licencia:

1. De la clase A " Auto-taxis "	2.150,00
2. De la clase B " Auto-turismos"	2.150,00
3. De la clase C "especiales o de abono "	126,60

B) Sustitución de vehículos.

Por cada licencia:

1. De la clase A " Auto-taxis "	45,85
2. De la clase B " Auto-turismos"	45,85
3. De la clase C " Especiales o de abono"	45,85

C) Transmisión de licencias intervivos y mortis- causa

Por cada licencia.

A.3 De la clase C " Especiales o de abono " 247,55

A.4 Transmisiones intervivos de las licencias de las clases A y B, entre familiares de 1er. Grado. 330,10

A.5 Transmisiones intervivos de las licencias de la clase C entre familiares de 1er. grado 247,55

A.6 Transmisión mortis- causa de las licencias de las clases A,B Y C a favor de herederos forzosos. 220,00

TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

Artículo 4º

EPIGRAFE UNO.- Certificaciones de acuerdos y documentos:

Nº1.-Relativos al último quinquenio por hoja 2,05 euros

Nº2.-De fecha anterior a 5 años,y hasta 10 años por hoja. 6,15 euros

Nº3.-De más de 10 años hacia atrás por hoja 9,80 euros

EPIGRAFE TRES.- Expedientes de solicitud de licencias y autorización es municipales relativos a:

Nº1.-Saca de arena y de otros materiales de construcción. 5,05 euros

Nº2.-Apertura de calicatas, zanjas y remoción del pavimento o aceras. 5,05 euros

Nº3.-Aprovechamientos publicitarios. 5,05 euros

Nº4.-paso de vehículos y carruajes y reserva de espacio para aparcamiento. 5,05 euros.

Nº5.-Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal. 5,95 euros

Nº6.-Ocupación del subsuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal	9,80 euros
Nº7.-Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento.	5,95 euros
Nº8.-Habilitación de conductores de vehículos De servicio público	5,05 euros
Nº9.-Autorización y sustitución de vehículos de servicio público.	5,05 euros
Nº10.-Autorización de transporte urbano de mercancías.	5,05 euros
Nº 11.-Apertura de establecimientos: el 10% de la tasa municipal por licencia de apertura. Si estuviese exento.	20,35 euros
EPIGRAFE CUATRO.-	
Nº 1.-Bastanteo de poderes	19,60 euros
Nº 2.-Informaciones testificales.	10,20 euros
Nº 3.-Compulsas de documentos de carácter o a efectos exclusivamente municipales.	3,30 euros

EPIGRAFE CINCO.-Cédulas e Informes Urbanísticos.

Nº1.- Cédulas urbanísticas. La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula Urbanística.....	96,40 euros
Nº 2.-Informes Urbanísticos	84,35 euros

Para poder retirar tanto la cédula como los informes urbanísticos será preciso acreditar el previo pago de la tasa

Por trabajos de alineaciones, niveles, rasantes, etc., realizados por el personal técnico del Ayuntamiento se devengará la siguiente tasa:

Suelo urbano y urbanización programado	233,00 euros
Suelo rústico y urbanizable no programado	47,25 euros

EPIGRAFE SEIS.-párrafo 2º.-Parcelaciones y reparcelaciones.
La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente no podrá ser inferior a 15,75 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente a la de los derechos por las Cédulas Urbanísticas de las fincas que resulten de la parcelación, reduciendo su importe en la mitad.

La obligación de pago recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación, siendo requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de licencia de parcelación el pago previo de la cantidad de 15,75 euros. Este pago se considerará hecho con iguales características y condicionamientos que los señalados para las cédulas urbanísticas en el epígrafe 5º.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente incoado por el concepto de reparcelación, tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada, reparación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas no podrá ser inferior a 459,95 euros, y llegará a alcanzar la cifra que arroje el resultado de aplicar el área comprensiva de la unidad reparcelable, los mismo tipos y módulos fijados en el artículo 3º para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20.

No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier proyecto de reparcelación tanto por procedimiento normal, como por tramitación abreviada promovida con carácter voluntario, se exigirá a la presentación de aquella del pago previo de la cantidad de 88,20 euros. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno ni aún cuando la reparcelación no prosperase, sin embargo, se computará como anticipo del que corresponda por la liquidación de derechos que se habrá de practicar al ultimarse el expediente de reparcelación.

EPIGRAFE OCHO.-Proyecto de bases, estatutos y constitución de las juntas de compensación.
La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de los proyectos de bases, estatutos y constitución de las juntas de compensación se fija en la cantidad de 905,80 euros. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

EPIGRAFE NUEVE.- Expropiación forzosa a favor de particulares.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares no podrá ser inferior a 436,05 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en pesetas por los metros cuadrado de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de la superficie Comprendida en la expropiación	tipo en euros, por cada m2 de superficie.
Hasta 5 hectáreas	0,05
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas	0,05
Exceso de 10, ide.25 idem.	0,05
Idem de 25, idem. 50 idem.	0,05
Idem. De 50, idem. 100 idem.	0,02
Idem. De 100 en adelante.	0,02
EPIGRAFE ONCE.-Fotocopias.	
Por cada fotocopia de cualquier tipo de documento:	0,15 euros
EPIGRAFE DOCE.- Certificaciones catastrales.	
Certificaciones catastrales literales Bienes Urbanos	4 € /documento + 4 euros bien inmueble.
Certificaciones catastrales literales Bienes Rústicos	4 € /documento + 4 euros parcela.
Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.	16,20 €/documento
Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles como por ejemplo, linderos, la cuantía se incrementa en 4,00 € por cada inmueble.	
Certificaciones catastrales con antigüedad superior a cinco años.	
Precio de la certificación según los puntos anteriores más 40,85 € por cada documento expedido	
Certificaciones negativas de bienes	no devengan tasas
EPIGRAFE TRECE.-Informes técnicos de accidentes de circulación.	
Informe en el que estén implicados dos vehículos	55,05 €
Cuando hay más de dos vehículos implicados	81,95 €

EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 5º.-
Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

Por cada salida en el municipio	150,35 euros
Por cada salida fuera del término municipal.	300,65 euros
Por cada hora de prestación del servicio o fracción	129,65 euros.
Los servicios prestados desde las 20 horas a las 8 horas sufrirán un incremento del 30%.	
Por cada Km. de recorrido incluida ida y vuelta.	1,25 euro/Km.

En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizar en caso de apuntalamiento o análogos, servicios de grúas u otros.

TASA POR INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO

Artículo 5º.-
Las cuotas exigibles por esta exacción serán las siguientes:

Por salida	85,65 euros
Por cada hora de prestación de servicio o fracción.	69,20 euros
Los servicios prestados desde las 20 h.a las 8 h. sufrirán un incremento del 30%.	

En las cantidades anteriores no estarán comprendidos los materiales que sea necesario utilizar en su caso.

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MERCADO DE ABASTOS

Artículo 6. Cuota tributaria. Párrafo 1 y 3

- 1.- La tarifa de esta tasa será de 19,50 €/m2 al trimestre, para todo tipo de puestos. Los puestos eventuales abonarán una cuota fija trimestral de 52,65 €.

2.- Los puestos fijos se adjudicarán por tiempo máximo de 30 años, conforme a lo establecido en el Reglamento Municipal del Mercado, por el procedimiento previsto en el mismo.

3.- Los precios que, inicialmente, habrán de regir para la concesión, como únicos de la misma, se obtendrán, para cualquier tipo de puesto, multiplicando el número de m2 por la cantidad de 513,50 €.

4.- Los tipos de canon señalados en el apartado anterior de esta Ordenanza, podrán ser fraccionados en los términos previstos en la legislación vigente.

5.- Cuando se produzca alguno de los traspasos por precio, que contemplan los artículos 20 y 21 del Reglamento Municipal del Mercado, el Ayuntamiento participará en el precio de traspaso, percibiendo el 20 por 100 del mismo. A este efecto los interesados (cedente y cesionario), al solicitar la autorización para llevar a efecto el traspaso, habrán de consignar en el escrito de solicitud el precio que hubieren acordado para el traspaso. La participación en traspaso habrá de ser necesariamente revisada antes de concluir el primer plazo decenal, y después de cada bienio. El ayuntamiento, en el plazo de 1 mes desde la fecha de solicitud del traspaso podrá ejercitar el derecho de retracto.

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1.-ENTRADAS		
Infantiles, Jubilados (Pensionistas)	4,35 euros	
Adultos	7,60 euros.	
2.-ABONOS ANUALES INDIVIDUALES.		
Infantiles, Jubilados (Pensionistas)	180,95 euros	
Adultos.	236,65 euros	
3.-ABONOS ANUALES FAMILIARES		
Pareja más uno o dos hijos.	338,25 euros	
Pareja con tres hijos o más	427,70 euros	
4.-ABONOS DE 15 BAÑOS		
Infantiles, Jubilados (Pensionistas)	39,85 euros	
Adultos.	65,45 euros	
5.-BAÑOS COLECTIVOS		
Dirigidos a clubs, asociaciones, grupos organizados o centros escolares (con profesorado):		
2,10 euro./hora, usuario, (máximo 20 alumnos).		
6.-Para acceder a la instalación existen estas 5 opciones.		
Entradas		
Abono anual individual.		
Abono anual familiar.		
Abono anual de 15 baños.		
Entrada de grupos.		
7.-Los ABONOS no dan derechos al acceso en la piscina cuando ésta se encuentra saturada de usuarios.		
8.-Los ABONOS de 15 baños, son válidos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondientes.		
9.-Los usuarios a efectos contables, son considerados adultos a partir de los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará documentación que acredite la edad.		
10.-CURSO DE NATACION	ABONADOS	NO ABONADOS
Un curso mensual de dos Clases semanales.	61,65 euros.	124,05 euros
Un curso mensual de tres Clases semanales.	82,65 euros	162,30 euros
Escuela Municipal de natación Pts./curso.	240,50 euros	477,20 euros
Escuela Municipal de natación. Pts./trimestre.	86,40 euros	173,60 euros
Fiestas acuáticas	5,70 euros	11,35 euros
11.-Se practicará una bonificación del 50 % en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.		

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la fijada en las siguientes tarifas:

ABONO ANUAL MENORES	64,50 euros (hasta 13 años)			
ABONO ANUAL ADULTOS	94,75 euros (a partir de 14 años)			
ABONO ANUAL FAMILIAR	142,80 euros(pareja e hijos).			
ACTIVIDADES				
Gimnasia mantenimiento	NO ABONADO 281,80 euros /curso	ABONADO 142,80 euros./curso		
Gimnasia mantenimiento	110,45 euros/trimes.	55,45 euros/trimes		
Aerobic	282,65 euros/cursos	141,25 euros/cursos		
Aerobic	110,45 euros/trimes.	55,20 euros/trime		
Judo	282,60 euros/cursos	141,25 euros /curso		
Judo	110,45 euros./trimes.	55,20 euros/trime		
Karate	282,60 euros./curso	141,25 euros/cursos		
Karate	110,45 euros/trimes	55,20 euros /trime		
Gimnasio/sala muscula	512,50 euros./curso	253,35 euros/cursos		
Gimnasio/sala muscula	171,75 euros/trimes	85,90 euros/trimes..		
Gimnasia ritmica.	453,55 euros/cursos	220,75 euros/cursos		
Gimnasia ritmica	167,30 euros/trime	83,60 euros /trime		
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL I.M.D.				
	NO ABONADOS	15 VALES	ABONO	15 VALES
SAUNA	15,95 euros	216,80 euros	8,00 euros	99,60 euros
HIDROMASAJE	15,95 euros	216,80 euros	8,00 euros	99,60 euros
SQUASH	8,40 euros	90,25 euros	4,20 euros	49,45 euros
MASAJE	31,90 euros	375,85 euros	15,95 euros	189,20 euros
MASAJE CLUB	15,95 euros	216,80 euros	8,00 euros	98,55 euros
RAQUETA SQUASH	3,90 euros		1,90 euros	
PELOTA SQUASH	2,05 euros		1,15 euros	
ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ESPECTACULOS				757,65 euros./dia.
MARCADOR ELECTRONICO			OCIO	OFICIAL
			23,85 euros	12,05 euros
MEGAFONIA			23,85 euros	12,05 euros
ALQUILER ALFOMBRAS PARA ESPECTACULOS			20,00 euros/dia/unidad.	
ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA PARTIDOS:				
		NO ABONADOS	ABONADOS	
OCIO	Menores: con luz	46,00 euros	23,05 euros	
	Menores: sin luz.	30,70 euros	23,65 euros	
	Adultos: con luz.	95,55 euros	47,75 euros	
	Adultos: sin luz.	73,30 euros	36,65 euros	
FEDERADOS				
	Menores: con luz	35,30 euros	17,65 euros	
	Menores: sin luz.	23,05 euros.	11,55 euros	
	Adultos: con luz.	122,60 euros	61,30 euros	
	Adultos: sin luz.	47,85 euros	23,85 euros	
ALQUILER POLIDEPORTIVO PARA ENTRENAMIENTOS DE EQUIPOS FEDERADOS POR UNA HORA				
	Menores: con luz	17,65 euros	5,85 euros	
	:sin luz	11,60 euros	3,90 euros	
	Adultos: con luz	36,60 euros	11,95 euros	
	Sin luz	23,85 euros	8,00 euros	

Se practicará una bonificación del 50% en las tarifas anteriormente señaladas a favor de los vecinos residentes en el término municipal de Laredo, siempre que figuren como tales en el último padrón municipal de habitantes.

TASAS DEL SERVICIO MEDICO

RECONOCIMIENTO MEDICO-TEST DE APTITUD DEPORTIVA	
ALUMNOS I.M.D.	GRATUITO.
DEPORTISTA LOCALES.	21,15 euros
DEPORTISTAS FORANEOS	43,00 euros
CONTROL DEL ENTRENAMIENTO-LACTATOS	
DEPORTISTAS LOCALES	60,85 euros
DEPORTISTAS FORANEOS	123,20 euros
LESIONES	
1ª CONSULTA	
DEPORTISTAS LOCALES	8,65 euros
DEPORTISTAS FORANEOS	17,70 euros
2ª CONSULTA (De la misma patologia) y SIGUIENTES	
DEPORTISTA LOCAL	4,35 euros

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 5º.-

El impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del siguiente cuadro:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO TARIFA/EUROS/AÑO

A) TURISMOS:

-De menos de 8 caballos fiscales.	23,60.-
-De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,80.-
-De 12 hasta 15,99 caballos.fiscales	134,55.-
-De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	167,40.-
-De 20 caballos fiscales en adelante.	209,30.-

B) AUTOBUSES:

-De menos de 21 plazas.	155,80.-
-De 21 a 50 plazas.	221,75.-
-De más de 50 plazas.	277,15.-

C) CAMIONES:

-De menos de 1.000 Kg. de carga útil	79,10.-
-De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	155,80.-
-De más de 2.999 a 9.999 Kgs.carga útil	221,75.-
-De más de 9.999 kgs. de carga útil.	277,15.-

D) TRACTORES

-De menos de 16 caballos fiscales.	33,10.-
-De 16 a 25 caballos fiscales.	51,95.-
-De más de 25 caballos fiscales.	155,80.-

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:

-De menos de 1.000 y más de 750 kg.	33,10.-
-De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	51,95.-
-De más de 2.999 kgs. de carga útil	155,80.-

F) OTROS VEHICULOS:

Ciclomotores	8,30.-
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,30.-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	14,35.-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	28,45.-
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	56,75.-
Motocicletas de más de 1.000 cc	113,55.-

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4º.- Párrafos cinco

5.-El importe mínimo de la cuota será de 35,15 euros.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 8º.- Párrafo 9.-

La cuota mínima será en cualquier caso de 30,90 €.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 5º.- Párrafo 2.

2.-Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIA PUBLICAS			
1ª	2ª	3ª	4ª
2,59	2,44	2,30	2,16

TASA POR ENTRADA DE CARRUAJES Y VEHICULOS DE EDIFICIOS PARTICULARES Y RESERVA DE ESPACIO PARA APROVECHAMIENTO EXCLUSIVO

Artículo 6.Cuota Tributaria.

TARIFA ANUAL
1)ENTRADA DE VEHICULOS A FINCAS PARTICULARES

A) Pasos a GARAJES DE COMUNIDAD:

Los primeros 400 m2 de local	0,60 euros m2 de local
De 401 a 1000 m2 de local	0,50 euros m2 de local
Más de 1000 m2 de local	0,38 euros m2 de local.

B) Pasos a GARAJES PARTICULARES

Los primeros 75 m2. de local	0,60 euros m2 de local
De 76 a 150 m2 de local	0,44 euros m2 de local
De 151 a 300m2 de local	0,32 euros m2 de local
Más de 300m2 de local	0,22 euros m2 de local

C) Pasos a INDUSTRIAS Y TALLERES DEL AUTOMOVIL

Los primeros 500 m2 de local	1,07 euros m2 de local.
De 501 a 1000 m2 de local	0,82 euros m2 de local.
De 1001 a 2000 m2 de local	0,60 euros m2 de local.
De 2001 a 5000 m2 de local	0,38 euros m2 de local.
Más de 5000 m2 de local	0,16 euros m2 de local.

D) Pasos a OTRAS INDUSTRIAS Y COMERCIOS.

Los primeros 500 m2 de local	0,82 euros m2 de local
De 501 a 1000 m2 de local	0,81 euros m2 de local.
De 1001 a 2000 m2 de local	0,38 euros m2 de local
De 2001 a 5000 m2 de local	0,21 euros m2 de local
Más de 5000 m2 de local	0,15 euros m2 de local

E) Placas indicativas de la reserva de espacio, cada placa numerada 41,45 euros.

H) Las entradas que tengan concedida reserva de espacio, y dispongan de la placa municipal indicativa, verán incrementada su cuota anual en 22,00 € por cada entrada.

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS.

La superficie a computar para las tarifas A y B será la total del local o finca que figure en la base de Catastro para el local o finca.

La superficie a computar para las tarifas C y D será la total que deba figurar para el impuesto del I.A.E. incluidas todas sus plantas y por todas las actividades que se ejerzan en dicho local.

En el caso de locales con varios pasos de entrada en calles de diferente categoría se determinará la cuota aplicando el valor de la calle de mayor categoría.

Independientemente de la cuota resultante por aplicación de las tarifas anteriormente señaladas se establece como cuota mínima por unidad de local la cantidad de 42,20 €/año.

2) RESERVA DE ESPACIO

1.-Reserva permanente durante todo el día en paradas de taxis, debidamente autorizadas por cada vehículo y año.....52,85 euros

2.-Reserva permanente durante todo el día para líneas de viajeros por metro lineal o fracción al año.....30,50 euros.

3.-Reserva permanente durante todo el día para otros usos y destinos, por metro lineal o fracción al año.....47,20 euros

4.-Reserva de espacio para usos diversos provocados por necesidades ocasionales por cada metro lineal o fracción y día a que alcanza la reserva..... 3,40 euros.

TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON TRIBUNAS, TOLDOS, MARQUESINAS, MESAS, SILLAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.-Cuando por licencia municipal se autorice la ocupación de terrenos de uso público, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

TARIFAS

CONCEPTO	IMPORTE
Por ocupación de vía pública con mesa y 4 sillas.	67,00 euros./año.
Por cada baby o atracción infantil o máquina expendedora de refrescos o de cualquier otro producto.	162,40 euros./año.
Cualquier otro elemento que ocupe la vía pública por m2.o fracción	67,00 euros./año.

Las cuotas establecidas serán irreductibles, no pudiéndose conceder por periodos inferiores a los establecidos.

No podrán situarse elementos continuos con una longitud superior a 2,5 m en sentido perpendicular a la acera.

TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS,CASETAS DE VENTA , ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.-Cuando por licencia municipal se autorice la ocupación de terrenos de uso público, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

TARIFAS

CONCEPTO	IMPORTE
Barracas,de todo tipo de espectáculos, carruseles,recreos, Puestos de feria.	65,05 euros/día
Otros puestos para todo tipo de ventas.	5,25 euros/m2./día.
Puestos en el mercadillo semanal.	38,25 euros/m2/trim
Circos.	156,05 euros/día
Puestos de venta el día de la Batalla de Flores.	8,85 euros/m2./día

Las tarifas establecidas en el epigrafe anterior, servirán como base mínima de licitación cuando las concesiones se saquen a subasta,éstas se podrán elevar hasta alcanzar el precio de adjudicación del año anterior incrementado con la aplicación del IPC del citado año aprobado por el INE.

INDUSTRIAS CALLEJERAS O AMBULANTES.

TARIFAS

- 1.-Si la licencia es por días 4,35 euros diarios.
- 2.Si la licencia es por meses, aún contados de fecha a fecha 65,05 euros mensuales.

Por cada ocupante de los lugares señalados al efecto, con productos agrícolas de cosecha propia:

- Por cada día de ocupación o de reserva de plaza metro lineal 2,70 euros
- Vendedores de productos agrícolas que no sean de cosecha propia, y de toda otra clase de géneros y artículos.
- Por día de ocupación o de reserva de plaza por metro lineal 4,35 euros
- 3. Si la licencia es por años contados de fecha a fecha 259,00 euros por año.

TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Artículo 6.- Cuota Tributaria

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	EUROS AÑO
TARIFA PRIMERA. PALOMILLAS TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCION Y DE REGISTRO, CABLES, RAILES Y TUBERIAS Y OTROS ANALOGOS.	
1.Palomillas para el sostén de cables. Cada una	3,10 euros
2.Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2.o fracción	30,05 euros
3.Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una	7,15 euros
4.Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción.	0,44 euros
5.Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción	0,44 euros
6.Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por cada metro lineal o fracción.	0,74 euros
7.Conducción telefónica aérea, adosado o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica.	0,44 euros
8.Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización.	0,72 euros
9.Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epigrafes. Por cada metro lineal o fracción.	0,74 euros
10.Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción.	0,44 euros
11.Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre.	0,69 euros
NOTA: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal	0,44 euros
TARIFA SEGUNDA.POSTES	
1.Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste.	
En las calles de 1ªcategoría	147,35 euros
En las calles de 2ªcategoría.	119,55 euros

EPIGRAFE	EUROS AÑO
2.Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetro. Por cada poste.	
En las calles de 1ª categoría.	73,75 euros
En las calles de 2ª categoría	59,75 euros
2.Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste	
En las calles de 1ªcategoría	36,85 euros
En las calles de 2ªcategoría	30,15 euros
NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si las corrientes es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.	
Se podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100 respecto a las cuotas de este epigrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean el mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.	
TARIFA TERCERA:BASCULAS, APARATOS O MAQUINAS AUTOMATICAS	
1.Por cada báscula	199,15 euros
2.Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m2 o fracción	159,15 euros
3.Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epigrafes.	119,55 euros
TARIFA CUARTA: APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANALOGOS.	
1.Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.Por cada m2 o fracción.	39,85 euros
2.Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m3 o fracción.	43,80 euros
TARIFA QUINTA. RESERVA ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA	
1.Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares	
Por los primeros 50m2. O fracción.	
En las calles de 1ªcategoría	758,85 euros
En las calles de 2ªcategoría	518,00 euros
Por cada m2 de exceso	
En las calles de 1ª categoría	42,20 euros
En las calles de 2ª categoría	36,10 euros
TARIFA SEXTA. GRUAS	
1.Por cada grúa utilizadas en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública.	283,00 euros
NOTAS: 1 a las cuantías que corresponde abonar a la grúa por la ocupación de vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vía pública.2ª El abono de esta tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.	
TARIFA SEPTIMA.OTRAS INSTALACIONES DISTINTAS DE LAS INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES.	
1.Subsuelo: por cada m3 del subsuelo, realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas.	43,85 euros
2.Suelo. Por cada m2 o fracción.	39,85 euros
3.Vuelo. Por cada m2 o fracción, medido en proyección horizontal.	39,85 euros
TARIFA OCTAVA: CAJEROS AUTOMATICOS.	
Cajeros automaticos de entidades de crédito, instalados en su fachada de forma que sean utilizados desde las aceras o vías públicas	385,05 euros
Cajeros automáticos de video clubes, u otras entidades que sena utilizados desde las aceras o vías públicas	181,55 euros

TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS,CALICATAS, Y CALAS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO CUALQUIER OTRA REMOCION DE PAVIMENTOS O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.-Cuando por licencia municipal se autorice la apertura de zanjas,calicatas y calas en terreno de uso público local, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

TARIFAS

DERECHOS EUROS/M.LINEAL/DIA O FRACCION

1.Apertura de zanjas en general:

- 1º.-Aceras pavimentadas 17,35
- 2º -Aceras no pavimentadas 15,15
- 3º.-Calzada de las calles pavimentadas 33,90
- 4º -Calzada de las calles no pavimentadas 27,85

2.El importe de los derechos a percibir por cada apertura de zanja será, como mínimos de 18,60 euros.

TASA POR LA INSTALACION DE VITRINAS, ESCAPARATES Y PORTADAS, ASI COMO ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES Y DEMAS VIAS PUBLICAS LOCALES.

Artículo 6º.Cuota tributaria.

1.Cuando por licencia municipal se autorice la instalación de vitrinas, escaparates , portadas, etc la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

TARIFAS.

PORTADAS, ESCAPARATES, VITRINAS

Escaparates por m2. O fracción	1,05 euros/año.
Escaparates que sobresalgan más de 5cm de línea de fachada m2 o fracción.	1,75 euros/año.
Vitrinas, m2 o fracción	69,00 euros/año
ANUNCIOS Y LETREROS	
Por cada letrero hasta 1m2.	4,35 euros/año
Por cada m2 o fracción siguiente	4,35 euros/año
Por cada pequeño anuncio por una sólo vez	0,43 euros/ unidad
Por cada anuncio grande por una sólo vez	2,20 euros/unidad.

Los rótulos colocados en bandera será incrementados en su tarifa en un 50 por ciento.

TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS,MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.-Cuando por licencia municipal se autorice la ocupación de terrenos de uso público, la cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

TARIFAS

CONCEPTO	CATEGORIA CALLE	UNIDAD	DCHOS.EUROS		
			Por día	mes	año
a)Vallas	Primera	m2.	0,60	12,05	120,45
	Segunda	m2.	0,43	8,55	82,70
b)andamios	Primera	m.lineal	0,60	12,05	120,45
	Segunda	m.lineal	0,43	9,10	82,70
c)materiales,de construcción, escombros y otros.	Primera	m.2	1,90	50,00	578,20
	Segunda	m.2	1,40	30,10	301,15

TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 6. Cuota tributaria.

2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFAS	ANUALES
Kioscos explanada del Club Náutico	1.337,05 euros
Kioscos en el Puntal.	331,25 euros
Kioscos venta periódico y revistas al principio Del parque Aristorena.	337,25 euros
Kioscos Calle López Seña (churrería)	668,45 euros
Kioscos Plaza de Cachupín.	361,35 euros
Kioscos Inmediaciones Mercado de Abastos	325,20 euros
Kioscos Calle Menéndez Pelayo	162,60 euros
Kioscos Calle Gutiérrez Rada	138,50 euros
Kioscos Alamedas	361,35 euros
Kioscos que se sitúen en las inmediaciones de la Playa y que sólo abran en verano.	216,80 euros
Los kioscos que pueden instalarse con posterioridad a la aplicación de esta Ordenanza, serán asimilados según su situación y volumen de negocio o cualquiera de las tarifas indicadas.	
Por aparatos expendedores de gasolina al año	93,65 euros
Por aparatos automáticos de venta de tabaco	41,40 euros
Por aparatos automáticos de venta de cerillas,chicles, caramelo, etc.	41,35 euros.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN DETERMINADAS VIAS PUBLICAS DE LAREDO

Artículo 6º.-

Se aplicará la siguiente tarifa por el estacionamiento de vehículos en las zonas reservadas al efecto.

10 minutos	0,31 euros.
1 hora	1,20 euros.
2 horas	2,05 euros.
3 horas	3,00 euros.
4 horas	3,50 euros.
5 horas	3,60 euros.
6 horas	4,95 euros.
7 horas	5,55 euros.
8 horas	5,85 euros.
9 horas	6,25 euros.
10 horas	6,55 euros.
Por los residentes provistos de autorización.	0,90 € día
Para el exceso de tiempo por debajo de media hora sobre la hora marcada en el ticket.	7,15 euros.

PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA.

Artículo 4º.- Cuantía.

2.-La tarifa de este precio público será la siguiente:

Por cada terminal incluida en el programa de teleasistencia domiciliaria, se abonará la cantidad de 21,75 euros al mes.

NORMAS REGULADORAS DE LA GRABACION Y ENTREGA DE LAS CINTAS GRABADAS EN LAS SESIONES MUNICIPALES.

Artículo 8º.- La solicitud por los particulares, a que se refiere el artículo 6º de estas normas, de una copia de las cintas grabadas en las sesiones municipales devengará el siguiente precio público.

Por cada unidad de cinta grabada 36,20 euros.

PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO AVANZADO DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE LAREDO (C.A.S.C.)

Artículo 13. Cuantía

El precio público por utilización del Centro Avanzado de Servicios y Comunicaciones se establece en las siguientes cuantías, correspondiente a la utilización de los puntos de conexión y scanner:

Socios:

Socios individuales: 44,25 €/año.

Asociaciones:

Un solo usuarios: 45,45 €/año

Mas de un usuario: 45,45 €/ año

Entidades Públicas:

Un solo usuario: 45,45 €/año

Mas de un usuario: 56,75 €/año

Empresas y entidades mercantiles

Un solo usuario: 62,45 €/año

Mas de un usuario: 68,15 €/año

Usuario no socios:

Por cada 30 minutos o fracción.....1,70 €.

El uso de las impresoras o plotter se efectuará previa pago de cuota por importe 15 € que será destinada al uso de las impresoras en las cuantías siguientes, miéndose de acuerdo con el uso realizado por el interesado a los siguientes s:

Impresoras:

Impresoras Laser.- Por página..... 0,14 €

Impresoras chorro de tinta

Por página..... 0,12 €.

Impresora Laser página A3..... 0,24 €

Cámara de vídeo

Por alquiler de cámara de vídeo, fotografía,
proyector y otros medios.....34,10 €/día o fracción de 24 h.

Nota:-El alquiler del cañón de conferencias será de 4 horas máximo al día.

Por la reserva del Centro para actuaciones específicas:

Por cada dos horas o fracción.....102,20 €.

Cursos.-

El precio de los cursos será fijado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, pudiendo establecer, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, disminuciones de hasta un 50 % para los socios del Centro o en su caso establecer cursos gratuitos especialmente destinado a los usuarios del Centro.

El Centro no estará obligado a facilitar ningún tipo de consumibles a los usuarios.

Laredo, diciembre de 2007.—El alcalde, Santos Fernández Revolvero.

07/16864

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJO DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se nombra a los miembros vocales del Consejo Cántabro de Estadística.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 del Decreto 49/2006, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Cántabro de Estadística, a propuesta del Parlamento de Cantabria, Federación de Municipios de Cantabria, Ayuntamiento de Santander, Instituto Nacional de Estadística, Universidad de Cantabria, Cámara de Comercio, Organizaciones Sindicales y Agrarias, Asociaciones de Empresarios y Consejerías del Gobierno de Cantabria,

SE ACUERDA

Nombrar como miembros-vocales del Consejo Cántabro de Estadística a las siguientes personas en representación de las Instituciones y Organizaciones que se citan:

Don José Luis Marcos Flores, Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Don Víctor Díez Tomé, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Don Ramiro Bedía Miguel, Consejería de Presidencia y Justicia.

Don Maximino Valle Garmendia, Consejería de Economía y Hacienda.

Doña Marta Calzada Cuadros, Consejería de Cultura Turismo y Deporte.

Don José Luís Río Herbosa, Consejería de Educación.

Don Alejandro Gallego Cuevas, Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Don Santiago García Blanco, Consejería de Industria, y Desarrollo Tecnológico.

Don Julio Gabriel García Caloca, Consejería de Medio Ambiente.

Don Fernando Villoria Díez, Consejería de Sanidad.

Pendiente de designación, Federación de Municipios de Cantabria.

Doña Ana María González Pescador, Ayuntamiento de Santander.

Don Gonzalo Sánchez-Crespo Benítez, Instituto Nacional de Estadística.

Don Joaquín Incera Lavín, Asociación de Empresarios.
Don Carlos Hazas Guerra, Asociación de Empresarios.
Doña Dolores Ortiz Escribano, Organización Sindical.
Don José Antonio Velasco Crespo, Organización Sindical.
Don Alberto Luceño Vázquez, Universidad de Cantabria.
Don Antonio Mazarrasa Mowinkel, Cámara de Comercio.
Pendiente de designación, Organización Agraria.
Doña Rut Carrasco Ruiz, Grupo Parlamentario Socialista.

Doña Cristina Mazas Pérez-Oleaga, Grupo Parlamentario Popular.

Doña Alodia Blanco Santamaría, Grupo Parlamentario Regionalista.

Cumplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Instituto Cántabro de Estadística, Parlamento de Cantabria, Federación de Municipios de Cantabria, Ayuntamiento de Santander, Instituto Nacional de Estadística, Universidad de Cantabria, Cámara de Comercio, Organizaciones Sindicales y Agrarias, Asociaciones de Empresarios, Consejerías del Gobierno de Cantabria, interesados y al BOC para su publicación.

Santander, 28 de noviembre de 2007.—El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

07/16846

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Resolución de adjudicación del puesto de trabajo número 3460, Secretario/a de Alto Cargo de la Dirección General de Protección Civil.

Vista la Orden PRE/121/2007 de esta Consejería, de 9 de octubre, publicada en el BOC nº 210 de 29 de octubre de 2007, por la que convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo nº 3460, "Secretario/a de Alto Cargo" de la Dirección General de Protección Civil, reservado a funcionarios de carrera.

Vistos los informes favorables a que hace referencia la base quinta de la Orden de la convocatoria.

Una vez finalizado el procedimiento establecido en el artículo 44.2 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria,

DISPONGO

PRIMERO.- Resolver la referida convocatoria, adjudicando el puesto de trabajo nº. 3460, en los términos que se señalan en el anexo.

SEGUNDO.- Los plazos de toma de posesión en el destino adjudicado y de cese en el anterior serán los determinados en la base séptima de la convocatoria, según lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo.

TERCERO.- La publicación de la presente Resolución en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 14 de diciembre de 2007.—El consejero de Presidencia y Justicia, José Vicente Mediavilla Cabo.